

# **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

El suscrito, **Tomás Torres Mercado**, Senador a la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por los artículos 8, numeral 1, fracción I, y 164 Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales, del Código Penal Federal y de la Ley Federal de Telecomunicaciones, con la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 9 de febrero de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones, con el objetivo fundamental de establecer el Registro Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil (RENAUT) a fin de coadyuvar en la prevención, investigación y persecución de delitos como el secuestro y la extorsión, en los que frecuentemente se utilizan teléfonos móviles.

Sin embargo, a casi dos años de la publicación del decreto las reformas no han logrado los resultados esperados. Pero no sólo eso: su diseño inadecuado ha facilitado la comisión de aquellos delitos que se buscó combatir o ha generado lagunas e incentivos para la comisión de conductas como el robo de datos personales.

Las vulnerabilidades del RENAUT fueron visibles desde los primeros días. Incluso, a unas horas de iniciar su operación, aparecieron registros falsos a nombre de personalidades de la historia, la política, los deportes o la farándula. Basta decir que a mediados de 2010 la Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL) informó que entre 10 mil y 50 mil registros eran apócrifos. Hace unos meses el presidente de la Comisión Federal de Telecomunicaciones COFETEL, Mony de Swaan, reconoció que el RENAUT debe revisarse, pues ni siquiera se ha avanzado en la etapa de verificación de la identidad de los usuarios registrados.

Como bien han señalado diversos especialistas, el registro de un teléfono mediante nombre y Clave Única de Registro de Población (CURP) no garantiza la veracidad de los datos y menos aún que en el caso de cometerse un delito realmente se atrape al culpable; por el contrario, puede culparse a una persona que no lo sea.

Por otro lado, no debemos perder de vista que la venta de tarjetas SIM, mejor conocidos como chips telefónicos, en el mercado informal permite a cualquiera tener acceso a una línea de teléfono móvil sin ser responsable de las llamadas que realice. En realidad, cualquier miembro de la delincuencia organizada que requiera un celular para extorsionar, secuestrar o cometer cualquier otro ilícito, sólo tiene que invertir 70 pesos para comprar en el mercado informal un chip, inscrito de forma fraudulenta en el RENAUT, que le permitirá disponer de una línea sin que ninguno de sus datos queden registrados. Si los chips se compran por mayoreo, su precio puede bajar hasta 50 pesos.

Y cuando la delincuencia no tiene acceso a un chip, puede recurrir a métodos tradicionales. Se calcula que cerca del 40% de los asaltos a transeúntes tiene como objetivo el robo de equipos celulares.

Como si todo lo anterior no fuese suficiente, debemos señalar que ha sido ampliamente documentada la comercialización de los datos contenidos en el RENAUT. Tan sólo en el mes de junio de 2010 diversos usuarios de internet ofrecían el padrón completo de usuarios por 500 pesos, con la posibilidad de recibirlo en disco compacto hasta la puerta de la casa.

Un dato final: de acuerdo con cifras de diversas organizaciones civiles, en 2008, antes de la implementación del RENAUT, se registraban cerca de 4,400 llamadas de extorsión al día. En 2010, la cifra se incrementó en más de 40% al alcanzar las 6,400 diarias.

Entonces cabe preguntarse ¿para qué ha servido el RENAUT?

La realidad es que necesitamos cambiar la actual estrategia de combate al secuestro, la extorsión o las amenazas. De manera concreta, resulta urgente fortalecer las capacidades de investigación de las autoridades y derogar los dispositivos legales que han dado vida al RENAUT. A través de esta iniciativa deseamos insistir en una propuesta que presentamos desde mediados de 2008: establecer mecanismos legales que obliguen a los concesionarios o permisionarios del servicio de telecomunicaciones a colaborar con el Ministerio Público o con las autoridades judiciales en la localización geográfica o geolocalización, en tiempo real, de las comunicaciones que se relacionen con la investigación de delincuencia organizada, secuestro, extorsión o amenazas. Para tal propósito proponemos reformas y adiciones a diverso artículos del Código Federal de Procedimientos Penales, del Código Penal Federal y de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Es hora de dar un viraje hacia una verdadera política de Estado en materia de justicia y seguridad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Asamblea el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se adiciona un artículo 123 SEXTUS al Código Federal de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

**Artículo 123 SEXTUS.-** Tratándose de investigaciones en materia de delincuencia organizada, secuestro, extorsión o amenazas, el Ministerio Público o la autoridad judicial, por simple oficio o comunicación por medios electrónicos, solicitarán, a través de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, a los concesionarios o permisionarios del servicio de telecomunicaciones la localización geográfica, en tiempo real, de las comunicaciones que estén relacionadas. De todas las solicitudes, la autoridad dejará constancia en autos.

**En ningún caso podrá desatenderse la solicitud respectiva y toda omisión será sancionada en términos de lo previsto por el artículo 178 Bis del Código Penal Federal.**

### **TRANSITORIOS**

**Artículo Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se adicionan un artículo 178 Bis al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 178 Bis.-** Al concesionario o permisionario del servicio de telecomunicaciones que rehusare colaborar con la autoridad en la ubicación o localización geográfica, en tiempo real, de comunicaciones que se relacionen con la investigación de los delitos a que alude el artículo 123 Sextus del Código Federal de Procedimientos Penales, se le impondrán de uno a cinco años de prisión y de mil a diez mil días multa.

### **TRANSITORIOS**

**Artículo Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se reforman el inciso D de la fracción I del artículo 16; la fracción XIV del artículo 44; el artículo 52, y la fracción VI del artículo 71; se derogan la fracción XIII del artículo 7; la fracción XI del artículo 44 y la fracción XVI del artículo 64; se adiciona una sección VIII, denominada de *De la obligación de colaborar con la justicia*, al Capítulo III y un artículo 40 BIS a la Ley Federal de Telecomunicaciones, para quedar como sigue:

**Artículo 7.-...**

I. a XII. ...

**XIII. Se deroga**

XIV...

**Artículo 16...**

...

I. ...

A. a C...

D. En el caso de los servicios de telecomunicaciones, las acciones coordinadas con la autoridad correspondiente, que permitan combatir los delitos de extorsión, amenazas, el secuestro en cualquiera de sus modalidades o algún delito grave o relacionado con la delincuencia organizada.

E...

II. a IV...

**Capítulo III  
De las concesiones y permisos**

**Sección VIII  
De la obligación de colaborar con la justicia**

**Artículo 40-BIS.-** Los concesionarios o permisionarios del servicio de telecomunicaciones, estarán obligados a colaborar con las autoridades en la localización geográfica, en tiempo real, de las comunicaciones que se relacionen con la investigación de los delitos a que alude el artículo 123 Sextus del Código Federal de Procedimientos Penales, a petición del Ministerio Público o de la autoridad judicial.

**Cualquier omisión o desacato a esta disposición será sancionada por la autoridad, en los términos de lo previsto por el artículo 178 Bis del Código Penal Federal.**

**Artículo 44.** Los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones deberán:

I. a XI. ...

**XI. Se deroga**

XII...

...

XIII...

...

...

...

XIV. Realizar el bloqueo inmediato de las líneas contratadas bajo cualquier modalidad, reportadas por los clientes o usuarios como robados o extraviados; así como realizar la suspensión inmediata del servicio de telefonía para efectos de aseguramiento cuando así lo instruya la Comisión Federal de Telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido en el Código Federal de Procedimientos Penales.

XV...

**Artículo 52.** Para los efectos de esta Ley, se entiende por comercializadora de servicios de telecomunicaciones toda persona que, sin ser propietaria o poseedora de medios de transmisión, proporciona a terceros servicios de telecomunicaciones mediante el uso de capacidad de un concesionario de redes públicas de telecomunicaciones.

**Artículo 64.** La Secretaría llevará el Registro de Telecomunicaciones, que incluirá el servicio de radiodifusión, en el que se inscribirán:

I. a XV...

**XVI. Se deroga.**

**Artículo 71.** Las infracciones a lo dispuesto en esta Ley, se sancionarán por la Secretaría de conformidad con lo siguiente:

A. Con multa de 10,000 a 100,000 salarios mínimos por:

I. a V...

VI. No cumplir en tiempo y forma, con las obligaciones establecidas en las fracciones XII, XIII, XIV y XV del artículo 44 de esta Ley, en materia de telefonía.

## **TRANSITORIOS**

**Artículo Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones del Senado de la República a los 9 días del mes de febrero de 2011.

**Suscribe**

**Senador Tomás Torres Mercado**